



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por el curador Ad-litem del demandado Julio Cesar López López. Sírvasse disponer.

Obando, Valle, Septiembre veinte (20) de 2022

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Obando, Valle del Cauca, Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Tiene por contestada la demanda – Corre traslado – Emplaza Acreedores
Auto No. **744**
Proceso: Liquidatario Sociedad Conyugal
Demandante: Anyelith Becerra
Demandado: Julio Cesar López López.
Radicación: **2022-00141-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, se advierte que el curador Ad-Liten, contesta la demanda, por lo que se tendrá como contestada y se ordenara de conformidad al ultimo inciso del articulo 523 del C.G del P, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Tener por contestada la demanda presentada por el Curador – Ad-litem del demandado señor Julio Cesar López López, como quiera que la misma fue allegada en el término previsto, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte interesada para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDENAR EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos conforme al último inciso 6 del artículo 523, armonizado con el art. 108 del C.G.P., El emplazamiento se publicará conforme las indicaciones del Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUA AUTO N° 744 DEL 20/09/2022